

Constancia Secretarial:

Señora Juez, le informo que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022. A Despacho para que provea.

Medellín, 19 de abril de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	0620
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001-40-03-007-2022-00287-00
DEMANDANTE	NICOLÁS DE JESÚS RESTREPO RODAS
DEMANDADOS	ALIX TARAZONA CAROLINA MARCELA DÍAZ DUEÑAS ALIX TATIANA ROMER AVILA ELIAS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ
DECISIÓN	RECHAZA NO CUPLE REQUISITOS

Teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte solicitante no acreditó el cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA el proceso de EJECUTIVO, promovida por NICOLÁS DE JESÚS RESTREPO RODAS en contra de ALIX TARAZONA, CAROLINA MARCELA DÍAZ DUEÑAS, ALIX TATIANA ROMER AVILA y ELIAS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Como esta demanda fue recibida en su totalidad de manera virtual, a través del correo electrónico, no hay lugar a la devolución de los

anexos en físico. En consecuencia, se **AUTORIZA** a la parte interesada el retiro de la demanda, sin que sea necesario efectuar ninguna otra formalidad.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente digital y efectúese la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

Jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048 (E)** Hoy **20 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c106b963c534a0884d9cc2258c165c3fee5ebabe32690f2336387fd0b47d4e8**

Documento generado en 19/04/2022 10:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>